



**Save the Children**

*Protegiendo a los niños desde 1919*

# Convención sobre los Derechos del Niño

**Versión para chicos y chicas de 15 a 18 años**



Con el apoyo de:



**Convención sobre los Derechos del Niño  
Programa de Promoción y Defensa de los  
Derechos de la Infancia**

1ª Edición: Agosto 2009

Edición: Save the Children  
Coordinación: Sílvia Hernández  
Adaptación texto: Sílvia Hernández y Mercè Allès  
Diseño: Mercè Allès  
Revisión: Pepa Horno  
Impresión: Cevagraf SCCL

Fuentes:  
- Convenció sobre els drets dels Infants,  
Save The Children, 2009.  
- Versiones adaptadas de la Convención de los  
derechos de los niños, "Mis Derechos",  
Save The Children, 1999.  
- [www.elmundodedina.org](http://www.elmundodedina.org)  
- Convención sobre los Derechos del Niño,  
Versión Adaptada para Jóvenes. Unicef 2005.

Save the Children a Catalunya  
Via Laietana 5, ático 1a  
08003 Barcelona  
Tel 93 310 52 00  
[catalunya@savethechildren.es](mailto:catalunya@savethechildren.es)  
[www.savethechildren.es](http://www.savethechildren.es)

# INTRODUCCIÓN

Todos los seres humanos tenemos derechos, lo niños, niñas y adolescentes también. Sin embargo, hay más probabilidad de que sus derechos sean ignorados o vulnerados debido a su edad y a la dificultad que puedan tener para defenderlos.

Para proteger los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes, las Naciones Unidas redactaron un acuerdo internacional llamado Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Esta Convención reconoce, por primera vez en una ley internacional, a la niña o el niño como sujeto de derechos, como una persona capaz de aportar a la sociedad y defender sus derechos, y no sólo como objeto de protección.

Con esta consideración, aportada por los derechos denominados de participación (artículos 12 al 17), se tiene en cuenta al niño, niña y adolescente como sujeto social, con derecho a participar en todo aquello que le rodea: a expresar sus opiniones, a ser escuchado, a asociarse y a su propia intimidad.

Esta Convención ya es una ley para nosotros ya que el Gobierno español la ratificó a finales de 1990. Esto implica que hemos de tratar a los niños,

niñas y adolescentes de nuestro país de acuerdo con lo que se comprometió en la Convención y que todas las leyes y políticas de cualquier tema deben recoger estos derechos.

Es necesario destacar que todos los derechos comportan unos deberes. Esto quiere decir, que adultos, niños, niñas y adolescentes tenemos la responsabilidad de respetar los derechos de todas las personas con la misma fuerza con la que podamos defender los nuestros. También tenemos el deber de denunciar situaciones de vulneración de derechos, así como promover iniciativas donde todas las personas puedan ejercer sus derechos.

## ¿QUÉ DICE LA CONVENCIÓN?

La Convención recoge en una serie de artículos los derechos que han de tener garantizados las niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años de todo el mundo.

La Convención se desarrolló basándose en cuatro principios que se han de tener en cuenta siempre que se adopte una decisión o se inicie una acción que afecte a los niños y niñas.

### **No discriminación.**

Los derechos recogidos en la Convención son iguales para todas las niñas y niños,

independientemente de su origen, sexo, religión, lengua, discapacidad, opinión o antecedentes familiares (artículo 2).

### **Interés superior del niño, niña o adolescente.**

Cuando las personas adultas, las instituciones o las organizaciones tomen decisiones que afecten a los niños y niñas, han de anteponer siempre aquello que sea mejor para los niños o niñas (artículo 3).

### **Derecho a la vida.**

Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida y a un desarrollo óptimo (artículo 6).

### **Punto de vista del niño, niña o adolescente.**

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a decir lo que piensan sobre todo aquello que les afecta. Aquello que digan debe ser escuchado con atención. Cuando los tribunales u otros organismos oficiales tomen decisiones que les puedan afectar, han de tener en cuenta los sentimientos y deseos de los niños, niñas y adolescentes (artículo 12).

Esta versión de la Convención para chicas y chicos de 15 a 18 años es una adaptación del texto original. Animamos a todas las chicas y chicos a que lean estos derechos, los conozcan y los respeten, denuncien las situaciones en las que son vulnerados y fomenten su acción.





# CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

## **ART. 1 DEFINICIÓN DE NIÑA Y NIÑO**

Esta Convención se aplica a todos los niños y todas las niñas, entendiendo por niño o niña toda persona menor de 18 años. Por tanto, también incluye a las y los adolescentes.

## **ART. 2 NO DISCRIMINACIÓN**

Los Estados garantizarán la aplicación de los derechos recogidos en la Convención para todos los chicos y chicas, sin hacer ninguna distinción por su sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del chico o chica y de su familia.



### **ART. 3 EL INTERÉS SUPERIOR DEL CHICO Y LA CHICA**

4 Las autoridades sociales, administrativas y jurídicas han de tener en cuenta el interés superior de los chicos y chicas cuando tengan que tomar una decisión en relación a ellos. Esto significa que el interés de los chicos y chicas y su bienestar se deben considerar por encima de cualquier otro interés que pueda haber. Los Estados se comprometen a asegurar a todos

los chicos y chicas la protección y atención necesarias para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, tutores u otras personas responsables de ellos ante la ley.

Además, los estados se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o protección de los niños y niñas cumplan las normas establecidas, especialmente en lo referente a seguridad, sanidad y número y competencia de su personal.

### **ART. 4 RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS**

Los Gobiernos adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otro tipo para garantizar el cumplimiento de los derechos recogidos en esta Convención.

## **ART. 5 ORIENTACIÓN POR PARTE DE LAS MADRES Y LOS PADRES**

Los Estados respetarán las responsabilidades, derechos y deberes de los padres y las madres y les proporcionarán el apoyo y orientación apropiados para que los chicos y chicas puedan ejercer los derechos de la Convención.

## **ART. 6 DERECHO A UNA VIDA DIGNA**

Todas las chicas y chicos tienen derecho intrínseco a la vida. Los Estados harán todo lo posible para garantizar la supervivencia y desarrollo óptimo de los chicos y chicas.

## **ART. 7 DERECHO A UN NOMBRE Y UNA NACIONALIDAD**

Todos los chicos y chicas serán inscritos después de su nacimiento y tendrán derecho a un nombre y una nacionalidad, a conocer a sus madres y padres y a ser cuidados por ellos.



## **ART. 8 DERECHO A LA IDENTIDAD**

6 Todos los chicos y chicas tienen derecho a preservar su identidad, nacionalidad, su nombre y sus relaciones familiares.

## **ART. 9 CHICAS Y CHICOS SEPARADOS DE SUS MADRES Y PADRES**

Ninguna chica ni ningún chico debe ser separado de sus madres o padres, excepto cuando sea por su propio bien. En caso de que los padres estén separados, las chicas y chicos tienen derecho a mantener contacto con su madre y con su padre de manera regular, excepto cuando sea contrario al interés superior de los propios chicos y chicas.

## **ART. 10 REUNIFICACIÓN FAMILIAR**

Los estados atenderán de forma positiva, humanitaria y eficaz cualquier solicitud para entrar o salir de un Estado con el fin de reunir a la familia. Si los padres de la chica o chico residen en estados diferentes, el chico o chica tendrá derecho a mantener periódicamente contacto con la madre y el padre.





## **ART. 11 TRASLADOS Y RETENCIONES ILÍCITAS**

Las autoridades tienen el deber de evitar los traslados y las retenciones ilícitas de chicos y chicas en el extranjero. Además, tomarán medidas para luchar contra los traslados y las retenciones ilegales.

## **ART. 12 DERECHO A EXPRESAR SU OPINIÓN Y A SER ESCUCHADOS**

Todas las chicas y chicos tienen derecho a expresar libremente su opinión en todos los asuntos, y a ser escuchados y escuchadas en los temas que tengan que ver con ellos y ellas. Los chicos y chicas tienen derecho a ser escuchados en procedimientos judiciales o administrativos que les afecten.



## **ART. 13 DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

Todos los chicos y chicas tienen derecho a la libertad de expresión. Este derecho implica la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, sin ninguna consideración de fronteras, siempre que no estén en contra de los derechos de otras personas.

## **ART. 14 LIBERTAD DE PENSAMIENTO, CONSCIENCIA Y RELIGIÓN**

Las autoridades tienen el deber de respetar el derecho de las chicas y los chicos a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Las autoridades deben respetar los derechos y los deberes de los padres y de las madres de guiar a los chicos y chicas en este derecho.





## **ART. 15 DERECHO A ASOCIARSE**

Todos los chicos y chicas tienen derecho a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.



## **ART. 16 DERECHO A LA INTIMIDAD**

Todas las chicas y chicos tienen derecho a una vida privada. Ninguna persona tiene que entrometerse de forma injusta o ilegal en la vida privada de los chicos y las chicas, ni en su familia ni correspondencia (sms, correo electrónico, cartas, etc.)



## **ART. 17 ACCESO A UNA INFORMACIÓN ADECUADA**

**10** Las autoridades velarán para que los chicos y las chicas tengan acceso a la información y el material de diversas fuentes, que tenga por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral, y su salud física y mental.

## **ART. 18 RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES Y MADRES EN LA ATENCIÓN DIARIA**

Las chicas y los chicos tienen derecho a que sus madres y padres les eduquen y se preocupen por su desarrollo. Los estados y autoridades han de ofrecer la ayuda y apoyo necesarios a las madres y los padres para que puedan educar a sus hijas e hijos.

## **ART. 19 PROTECCIÓN CONTRA LOS MALOS TRATOS**

Las autoridades adoptarán todas las medidas para proteger a los chicos y las chicas contra cualquier forma de perjuicio, abuso o maltrato.



## **ART. 20 PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS CHICAS Y CHICOS SEPARADOS DE SUS PADRES Y MADRES**

Las chicas y chicos separados, de forma temporal o permanente, de su familia tienen derecho a la protección y asistencia de las autoridades, que se encargarán de garantizar la continuidad en la educación del chico o chica según su origen religioso, cultural y lingüístico.

## **ART. 21 PROTECCIÓN EN CASO DE ACOGIDA O ADOPCIÓN**

En caso de adopción o acogida, se priorizará el interés superior del chico o la chica.



## **ART. 22 PROTECCIÓN DE LAS CHICAS Y CHICOS REFUGIADOS**

Las chicas y chicos refugiados deberán recibir protección especial. Las autoridades, en colaboración con las organizaciones que atienden a estos chicos, adoptarán medidas adecuadas para que reciban la protección y asistencia humanitaria apropiadas para disfrutar de los derechos de la Convención.



## **ART. 23 DERECHOS DE LAS CHICAS Y CHICOS CON DISCAPACIDAD**

Todas las chicas y chicos que padecen alguna discapacidad, física, sensorial o psíquica, tienen derecho a disfrutar una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a valerse por sí mismos y faciliten la participación activa en la comunidad. Los chicos y chicas con discapacidad tienen derecho a recibir atenciones especializadas que, dentro de lo posible, deberán ser gratuitas. Las autoridades alentarán

y asegurarán la asistencia adecuada del chico o chica con discapacidad.

## **ART. 24 DERECHO A LA SALUD Y A LOS SERVICIOS SANITARIOS**

Los chicos y chicas tienen derecho a disfrutar del máximo nivel de salud que sea posible y a los servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Las autoridades deben asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sea

necesaria para todos los chicos y chicas. También tienen que garantizar que madres, padres, chicas y chicos conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición infantil, la higiene, el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, y que tengan acceso a la educación y reciban apoyo para aplicar esos conocimientos.



### **ART. 25 DERECHO A LA REVISIÓN PERIÓDICA EN CASO DE INTERNAMIENTO**

El chico o chica que haya sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para la atención, protección o tratamiento de la salud física o mental, tiene derecho a una evaluación periódica del tratamiento que recibe.

### **ART. 26 DERECHO A LAS PRESTACIONES SOCIALES**

Todas las chicas y chicos tienen derecho a beneficiarse de la seguridad social y de las prestaciones sociales que se deben conceder cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y las situación de las chicas y chicos y su familia.

### **ART. 27 DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO**

Todos los chicos y chicas tienen derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Los padres y las madres, o las otras personas encargadas del chico o chica, tienen la responsabilidad de proporcionar las condiciones de vida necesarias para el desarrollo del chico o chica. Los estados deben apoyar a los padres y madres para garantizar este derecho.

## **ART. 28 DERECHO A LA EDUCACIÓN**

Las chicas y los chicos tienen derecho a la educación en igualdad de oportunidades. Las autoridades deben implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todo el mundo y fomentar el desarrollo de la enseñanza secundaria. Además, la enseñanza superior debe ser también accesible para todo el mundo.



## **ART. 29 CARACTERÍSTICAS DE LA EDUCACIÓN**

La educación debe estar dirigida a desarrollar la personalidad, aptitudes y la capacidad mental y física de cada chica y chico hasta el máximo de sus posibilidades. Los chicos y las chicas deben aprender a respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Además, se les debe preparar para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de sexos y amistad entre todos los pueblos, así como el respeto del medio ambiente.





## **ART. 30 PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS**

Los chicos y chicas que pertenecen a alguna minoría étnica, religiosa o lingüística, tienen derecho a disfrutar de su vida cultural y practicar su religión o a usar su idioma.



## **ART. 31 DERECHO AL JUEGO Y AL DESCANSO**

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a jugar, a descansar y a participar en actividades recreativas propias de la edad.

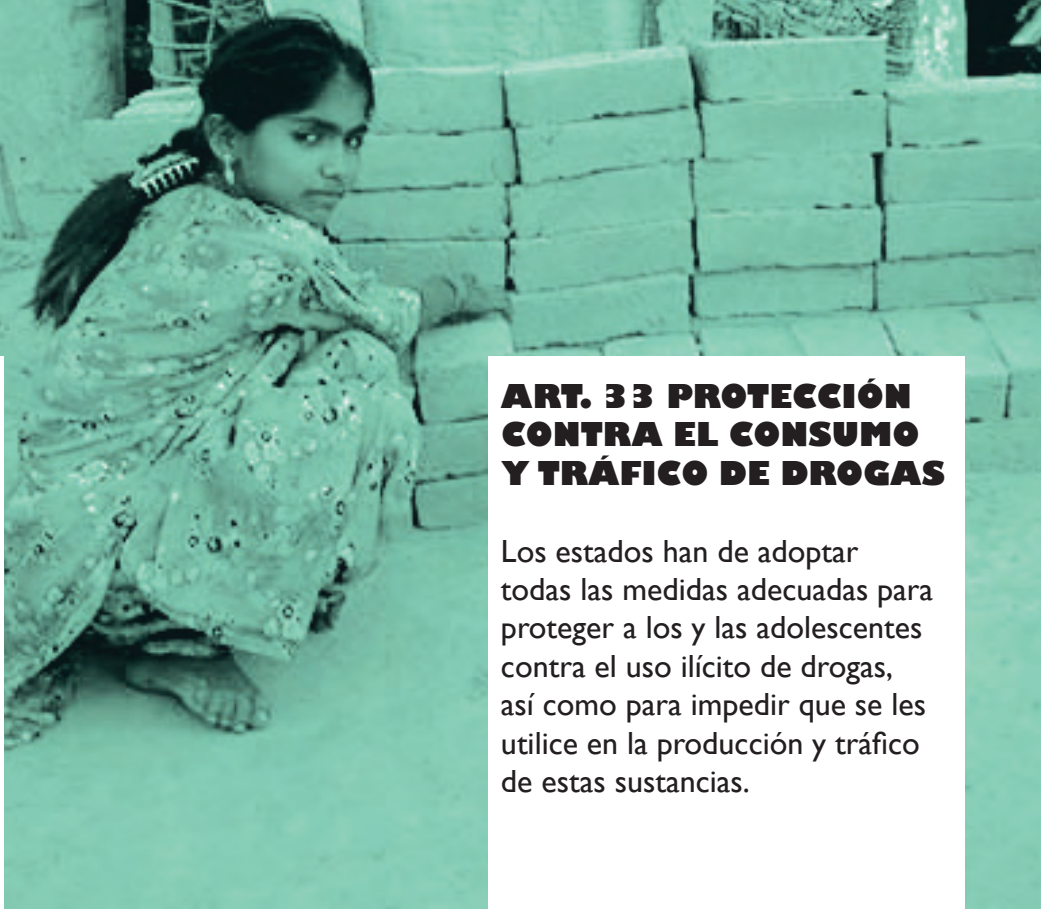
También tienen derecho a participar en actividades culturales y artísticas; por lo que, los estados han de promover oportunidades adecuadas y en condiciones de igualdad para que puedan integrarse en ellas.



## **ART. 32 PROTECCIÓN CONTRA EL TRABAJO PELIGROSO Y LA EXPLOTACIÓN LABORAL**


Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser explotados económicamente. Si trabajan, tienen derecho a hacerlo en condiciones que no supongan peligro para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual o social.

Los estados han de adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar este derecho.



## **ART. 33 PROTECCIÓN CONTRA EL CONSUMO Y TRÁFICO DE DROGAS**

Los estados han de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger a los y las adolescentes contra el uso ilícito de drogas, así como para impedir que se les utilice en la producción y tráfico de estas sustancias.



### **ART. 34 PROTECCIÓN CONTRA EL ABUSO Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL**

Los chicos y chicas tienen derecho a estar protegidos contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Los estados han de tomar todas las medidas para impedir:

- La incitación o coacción para que un chico o chica participe en cualquier actividad sexual ilegal.
- La explotación del chico o chica en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales.

- La explotación del chico o chica en espectáculos o materiales pornográficos.
- Que se registre y difunda cualquier abuso contra una chica o un chico a través de medios tecnológicos como Internet o telefonía móvil.

### **ART. 35 PROTECCIÓN CONTRA EL SECUESTRO, VENTA Y TRATA DE CHICOS Y CHICAS**

Los estados tomarán todas las medidas que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de chicos y chicas para cualquier finalidad.



## **ART. 36 PROTECCIÓN CONTRA OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN**

18


Los estados protegerán a las chicas y chicos contra todas las otras formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

## **ART. 37 PROTECCIÓN CONTRA LA TORTURA Y EN SITUACIÓN DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD**

Los estados han de velar para que ninguna chica ni ningún chico sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de dieciocho años de edad.

La detención, encarcelamiento o la reclusión de un chico o chica se llevará a cabo de acuerdo con la ley y se utilizará sólo como último recurso.

Las chicas y chicos privados de libertad tienen derecho a ser tratados con el respeto que merece una persona y de manera que se tengan en cuenta las necesidades propias de su edad. También tienen derecho a un acceso rápido a la asistencia jurídica y a mantener contacto con sus familias.



### **ART. 38 PROTECCIÓN CONTRA EL RECLUTAMIENTO DE NIÑAS y NIÑOS SOLDADOS**

Los estados se comprometen a respetar las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y, en especial, las que afectan a niños, niñas y adolescentes. Además, los estados han de asegurar que las personas

que no han cumplido 15 años no participen directamente en los conflictos armados, por lo que las fuerzas armadas de los estados no podrán reclutar niños o niñas menores de esa edad. Igualmente, los estados han de adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños y niñas afectados por conflictos armados.

### **ART.39 DERECHO A LA RECUPERACIÓN Y REINTEGRACIÓN SOCIAL**

Los estados han de adoptar todas las medidas adecuadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todas las niñas y niños víctimas de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura, cualquier trato degradante o conflictos armados.

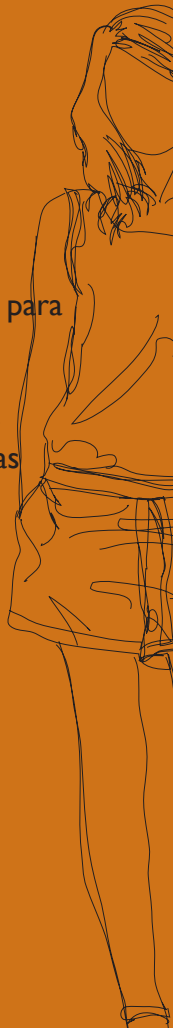
## **ART. 40 CHICAS Y CHICOS EN CONFLICTO CON LA LEY**

Si un chico o chica es acusado o declarado culpable de cometer un delito tiene derecho a ser tratado con dignidad. Ese trato ha de ser acorde con la edad del chico o chica y ha de promover su reintegración en la sociedad. Además, se ha de fomentar y fortalecer su respeto por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todas las personas. Los estados han de garantizar entre otros aspectos:

- La presunción de inocencia del chico o chica mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
- Que será informado sin demora sobre los cargos que pesan en contra suyo y que dispondrá de asistencia jurídica en la preparación y presentación de su defensa.

Los estados han de promover leyes, autoridades e instituciones específicas para los chicos y chicas acusados de infringir leyes penales. Se establecerá una edad mínima antes de la cual los chicos

y chicas no tienen capacidad para infringir las leyes. Se dispondrá de medidas alternativas al internamiento institucional, como programas de enseñanza y formación profesional, asesoramiento, libertad vigilada, centros de reforma, etc.





### **ART. 41 LA LEY MÁS ADECUADA**

Los derechos de la infancia, además de estar recogidos en esta Convención, pueden estarlo en las leyes internas de un Estado y en las leyes internacionales que ese Estado haya firmado. A los chicos y chicas se les aplicará la ley que les sea más adecuada y satisfactoria.

### **ART. 42 DIFUSIÓN DE LA CONVENCION**

Los estados se comprometen a dar a conocer eficazmente la Convención, tanto a personas adultas, como a niñas, niños y adolescentes.

### **ART. 43 CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS**

Se crea el Comité de los Derechos de los Niños y Niñas, con el objetivo de evaluar los progresos conseguidos en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los estados en la presente Convención.





## **ART.44 INFORMES PARA EL COMITÉ**

**22** Los estados se comprometen a presentar al Comité informes sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de los derechos reconocidos en la Convención, así como los progresos a la hora de disfrutar de esos derechos. En el momento que un estado ratifica la Convención y entra en vigor, tiene dos años para presentar el primer informe. Después, se presenta un nuevo informe cada cinco años.

## **ART. del 45 al 54:**

Artículos sobre la relación del Comité con otros organismos y sobre aspectos jurídicos de la Convención como su ratificación, entrada en vigor y lugar donde se deposita el original de esta ley internacional.





## Glosario:

### **CONVENCIÓN:**

Acuerdo entre países. Implica una obligación legal de cumplir con su contenido para los países que la ratifican.

### **CULTURA:**

Aquello que nos hace sentir parte de una comunidad. Algunas manifestaciones: lengua, gastronomía, tradiciones, canciones, modo de relacionarnos.

### **DERECHO:**

Facultad o norma que una persona, adulto, niño, niña o adolescente, tiene desde que nace.

### **DEBER:**

Responsabilidad de hacer algo. Todos los artículos de esta Convención llevan asociados el deber de respetar esos mismos preceptos al resto de niños, niñas y adolescentes y a todas las personas. Derechos y Deberes están interrelacionados.

**RATIFICAR:** Aprobar, confirmar. Hacer que un documento sea efectivo.

### **VERSIÓN:**

Manera diferente de contar algo. Esta versión de la Convención de los Derechos del Niño está adaptada para las chicas y chicos de 15 a 18 años. Si quieres conocer el texto original con sus 54 artículos, puedes consultar el librito “La Convención de los Derechos del Niño” publicada por Save the Children.

## Direcciones y teléfonos:

Si quieres hablar con alguien sobre tus derechos, para saber más o porque no se ha respetado alguno de tus derechos puedes contactar con:

**SÍNDIC DE GREUGES-  
DEFENSOR DE LAS  
PERSONAS  
ÁREA DE INFANCIA DEL  
SÍNDIC**

Telf: 900 124 124  
www.sindic.cat (DEFENSOR  
DELS INFANTS I JOVES)  
sindic@sindicdegreuges.cat

**TELÉFONO DE INFANCIA  
(TEMAS DE MALTRATO  
INFANTIL)**

Telf: 900 300 777

**MOSSOS D'ESQUADRA**

Telf: 088

**SAVE THE CHILDREN**

Telf: 93 310 52 00  
catalunya@savethechildren.es  
www.savethechildren.es  
Via Laietana 5, ático 1a  
08003 Barcelona

